



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

USHUAIA, 03 MAR 2022

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 279/2014 Letra: TCP-PR, caratulado: "S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR EL SR. R. VOUILLEZ D.P.V. N.º 01/2013" y;

CONSIDERANDO:

Que el expediente del Visto, se abrió a raíz de la Nota Externa N° 9045/2014, por la que el señor Ramón Ernesto VOUILLEZ, agente de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), puso en conocimiento de este Tribunal de Cuentas, ciertas anomalías detectadas en la Licitación Pública N° 1/2013, tramitada por el Expediente N° 147/2013 del registro de esa dependencia y adjudicada por Resolución DPV N° 769/2013 a la empresa COR- VIAL S.A., referente a la adquisición de un (1) camión tractor.

Que así las cosas, mediante Nota Interna N° 1723/2014 Letra: TCP-Deleg. DPV, el entonces Secretario Contable a cargo consideró pertinente la realización de una verificación ocular en el depósito donde se encontraba el camión.

Que como consecuencia de ello, mediante Acta de Constatación obrante a fs. 18, se efectuó la aludida verificación, procediéndose a tomar fotografías de la unidad en cuestión y se recibió del Jefe de División Depósito y Suministro copia de la Factura N° E 004-00000008; Remito N° R 0001-00000754; Formulario 01 y 12; Acta de accesorios faltantes N° 001/14 y copia autenticada de la Nota N° 236/14 Letra: DPV del 29 de agosto de 2014 a través de la cual la Dirección Provincial de Vialidad solicitó a COR-VIAL S.A. que gestionara el traslado del camión IVECO 260 E 25 a los efectos de cumplimentar su obligación contractual, corriendo a costa de la empresa.

Que posteriormente, por Informe Legal N° 189/2014 Letra: TCP-CA, se señaló lo siguiente: "(...) del acta de constatación se advierte que hay una

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

diferencia entre las características de la unidad objeto de adjudicación mediante Resolución DPV N° 0769/2013 y la Orden de Compra N° 132/13 (unidad tractora) y los datos que constan en la documentación proporcionada por el Jefe de la División de Depósito y Suministros y adjuntada a fojas 19/24 (chasis camión).

Sin embargo, de la Nota N° 236/14 Letra: D.P.V. del 29 de agosto de 2014 de la Dirección Provincial de Vialidad, surge la conformidad por parte de esta Repartición respecto de la unidad camión IVECO 260 E 25 toda vez que autorizó la gestión del traslado de la unidad a la empresa COR-VIAL S.A., para que se le instalara una bomba hidráulica y un plato de arrastre, dando cumplimiento a lo establecido en el pliego de bases y condiciones.

Dadas las diferencias entre ambas unidades (chasis camión y camión tractor) apreciables a simple vista, según la documentación y fotografías acompañadas, no se cuenta con precisiones técnicas suficientes para dilucidar si cumplimentada la incorporación de los elementos faltantes, se subsanarían las diferencias que lo tornarían impropio el vehículo para los fines que motivaron originariamente su adquisición, ya que de lo contrario se estaría contraviniendo lo establecido en el artículo 34, inciso 71 del Decreto provincial N° 0674/11, que reglamenta la Ley territorial N° 6, Capítulo II, Título III Contrataciones.

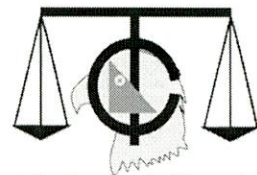
Dicha norma establece: 'ARTÍCULO 34: DE LOS PROVEEDORES 71: RECEPCIÓN Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieren obligado ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato.

Los plazos para dicha prestación se computarán a partir de la fecha de recepción de la comunicación a que se refiere el punto 64, o en su defecto desde la fecha de apertura del respectivo crédito documentado cuando se hubiera convenido esa forma de pago'.

CONCLUSIÓN



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

En función del análisis precedente y dado que no se cuenta con el Expediente N° 147/2013 de la Licitación Pública N° 001/13 de donde surge la adjudicación de la unidad objeto de consulta, por lo cuál no podemos tener acceso a documentación que permita observar el estado actual de la contratación y el resultado de la instalación de la bomba hidráulica y el plato de arrastre, es que propicia solicitar la remisión del Expediente N° 147/2013 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad y se ordene la emisión de un Informe Técnico a los fines de verificar la instalación de los accesorios pertinentes en el camión IVECO 260 E 25, logró cumplir con las especificaciones técnicas del pliego de la Licitación Pública N.º 001/13.

En virtud de lo expuesto, giro las actuaciones para continuidad del trámite, con proyecto de nota cuya emisión estimo pertinente”.

Que más adelante y en relación con el trámite del Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 147/2013 caratulado: “S/ ADQUISICIÓN DE UN (01) CAMIÓN TRACTOR 6X4 DE TIRO Y UN (01) COMPACTADOR DE SUELOS AUTOPROPULSADO. DESTINO SEDE CENTRAL DPV”, se emitió un nuevo Informe Legal bajo el N° 269/2014 Letra: TCP-CA, concluyendo lo siguiente: “En base a toda la documentación proporcionada y analizada, puede concluirse que hasta el 19 de noviembre del corriente año, no se habría procedido a la instalación de los elementos faltantes del camión IVECO 260E25, elementos que requieren sean incorporados al vehículo para poder verificar así si con su instalación logra cumplirse con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de bases y condiciones.

Por tal motivo y hasta tanto se proceda a cumplirse con lo especificado en el pliego, solo cabría la posibilidad, en caso de considerarlo pertinente, de recomendar a la Dirección Provincial de Vialidad, que tome todas las medidas que crea necesarias para dar cumplimiento al objeto de la contratación y una vez cumplido, se remitan las actuaciones a este Organismo de Control con un Informe Técnico al respecto, bajo apercibimiento de la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

aplicación de sanciones y el inicio de acciones legales ante la eventual configuración de perjuicio fiscal, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley provincial N° 50”.

Que más adelante, ante la intimación cursada por Nota N° 92/2015 Letra: TCP- Presidencia, el Sr. Pedro Alejandro GONZÁLEZ, en su carácter de entonces Presidente de la DPV, comunicó por Nota N° 54/2015 Letra: DPV a este Organismo, que decidió iniciar los reclamos judiciales correspondientes contra la firma COR- VIAL S.A. a fin de ejecutar el contrato celebrado oportunamente.

Que en virtud de ello, por Informe Legal N° 20/2015 Letra: TCP-CA, se efectuó el siguiente análisis: *“(...) habiéndose decidido el inicio de un reclamo judicial y hasta tanto no se haya concluido éste, no surge en la actualidad un daño concreto, pues, si bien se ha efectuado un gasto, éste aún no puede ser considerado perjuicio fiscal, dado que todavía se encontraría en curso la instancia judicial para reclamar el efectivo cumplimiento contractual.*

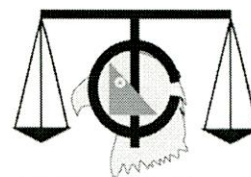
En efecto, la ausencia actual de un daño cierto y concreto excluye la posibilidad de su determinación y con ello de cuantificar un perjuicio fiscal e identificar a todos los responsables civiles (...)

En mérito a todo lo expuesto y a los fines de verificar si en determinada instancia se materializa efectivamente un daño patrimonial al Estado, de estimarlo pertinente el Cuerpo Plenario de Miembros, correspondería que se arbitren las medidas de monitoreo del caso, por un lado, requiriendo a la D.P.V. que informe sobre el estado de las actuaciones administrativas o judiciales y, por el otro, a través de seguimientos mensuales por parte de la Secretaría Legal de este Organismo de Control (...).”.

Que en consecuencia, por Resolución Plenaria N° 59/2015 se dispuso: **“ARTÍCULO 1°.-** *Requerir a la Dirección Provincial de Vialidad que informe mensualmente a este Tribunal de Cuentas, sobre los avances administrativos o judiciales relativos al reclamo patrimonial articulado contra COR- VIAL S.A., relacionado con la Licitación Pública N° 1/2013, tramitada mediante Expediente*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

N° 147/2013, caratulado: *"ADQUISICIÓN DE UN (1) CAMIÓN TRACTOR 6X4 Y DE UN (1) COMPACTADOR DE SUELOS AUTOPROPULSADO DESTINO: SEDE CENTRAL. ARTÍCULO 2°.- Disponer que por Secretaría Legal se arbitren las medidas de monitoreo del caso, debiendo requerirse a la Dirección Provincial de Vialidad, informes mensuales en relación al estado de las actuaciones administrativas y/o judiciales articuladas (...)"*.

Que seguidamente, por Resoluciones de Presidencia N° 284/2016 y N° 127/2017 se requirió al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad que informe el estado en que se encontraba la negociación extrajudicial con la firma CORVIAL S.A. y si se había dado inicio a la acción judicial pertinente.

Que entonces, a través de la Nota N° 124/2017 Letra: DAJ-DPV se informó que se interpuso demanda por daños y perjuicios contra la firma CORVIAL S.A. el 7 de diciembre de 2017, radicada en Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 1 DJN, bajo el N° 32071/2017, caratulado: *"DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD C/ COR. VIAL S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"*.

Que finalmente, tomó nueva intervención el Área Legal de este Organismo y, mediante el Dictamen Legal N° 7/2022 Letra: TCP-AL, se señaló lo siguiente: *"(...) de acuerdo a los datos vertidos en el sistema de actuaciones electrónicas provincial 'SEA KAYEN', las actuaciones judiciales se encuentran tramitando correctamente, siendo la última actividad de diciembre de 2021.*

En consecuencia, teniendo en cuenta el principio de eficiencia, entiendo prudente recomendar la finalización del seguimiento ordenado en la Resolución Plenaria N.º 59/2015, dado que el reclamo patrimonial articulado contra COR VIAL S.A., quedará a las resultas del proceso judicial que todavía se encuentra en curso.

Sin embargo, en caso de compartir, correspondería hacerle saber a las autoridades de la Dirección Provincial de Vialidad que deberán poner en conocimiento de este Tribunal de Cuentas la sentencia que en su oportunidad se dicte.

[Firma manuscrita]

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores y en caso de compartir el Cuerpo Plenario de Miembros el criterio aquí vertido, sugiero la finalización del seguimiento ordenado por la Resolución Plenaria N° 59/2015 y la posterior remisión al archivo de las actuaciones.

Además, correpondería hacerle saber a las autoridades que, sin perjuicio de que se concluya con el seguimiento, deberán poner en conocimiento de este Tribunal de Cuentas, la sentencia que oportunamente se dicte.

Sin otras consideraciones, se giran las actuaciones para la continuidad del trámite”.

Que por Nota Interna N° 347/2022 Letra: TCP-SL el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO compartió el criterio vertido en el Dictamen citado y elevó el Expediente del Visto al señor Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO.

Que este Plenario de Miembros, comparte las conclusiones arribadas en el Dictamen Legal N° 7/2022 Letra: TCP-AL, correspondiendo en esta instancia, dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del Visto, haciéndole saber a la máxima autoridad de la Dirección Provincial de Vialidad, que deberá oportunamente informar los resultados del proceso judicial en trámite.

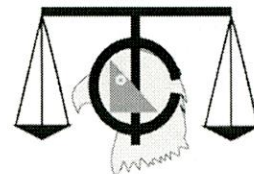
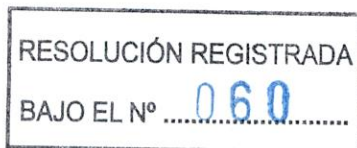
Que la presente, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Dictamen Legal N° 7/2022 Letra: TCP-AL, dando por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del Expediente del Visto. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Director Provincial de Vialidad, señor Eduardo Ramón SANDRI, que deberá informar a este Tribunal de Cuentas, las resultados del Expediente judicial N° 32071/2017, caratulado: "*DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD C/ COR. VIAL S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS*", radicado en el Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 1 DJN.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente, al Director Provincial de Vialidad, señor Eduardo Ramón SANDRI.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con remisión de las actuaciones del Visto, al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO para su intervención previa al archivo y por su intermedio a la Asesora Letrada.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

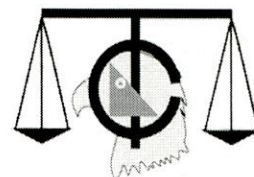
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 060 /2022.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Dictamen Legal N.º 7/2022.

Letra: T.C.P. - A.L.

Cde.: Expte. N.º 279/2014

Letra: TCP-PR

Ushuaia, 18 de febrero de 2022.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO GENNARO

Me dirijo a usted en relación al expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR EL SR. R. VOUILLEZ EN LICITACIÓN D.P.V. N.º 01/2013", a fin de informar sobre el avance del seguimiento ordenado por Resolución Plenaria N.º 59/2015.

I. ANTECEDENTES

A fin de no tornar redundante los antecedentes que originaron el presente seguimiento, a continuación se transcriben los apartados de la Resolución Plenaria N.º 59/2015 del 16 de marzo de 2015 que se consideran de relevancia:

Así, "(...) por Nota Externa N.º 9045/2014 del 19 de agosto de 2014, el Sr. Ramón Ernesto VOUILLEZ, agente de la Dirección Provincial de Vialidad (D.P.V.), se refirió a anomalías detectadas en una (1) UNIDAD TRACTORA 6x4, con una potencia 'din de 250 cv' y par motor 'din de 100 m kgm', nueva sin uso, cuya adquisición tuvo lugar mediante Licitación Pública N.º 1/2013, tramitada

por el Expediente N° 147/2013 del registro de esa dependencia y adjudicada por Resolución D.P.V. N° 769/2013, a la empresa COR- VIAL S.A.

Que mediante Nota Interna N° 1723/2014 Letra: T.C.P- Deleg. D.P.V. del 4 de septiembre de 2014, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, luego de analizar la documentación presentada por el denunciante, consideró necesario que el Revisor de Cuentas realizara una verificación ocular en el depósito donde se encontraba el camión.

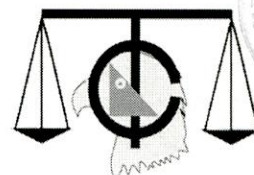
Que como consecuencia de ello, el 8 de septiembre de 2014, se emitió el Acta de Constatación, de la que surgió una diferencia entre las características de la unidad objeto de adjudicación (unidad tractora) y los datos que constaban en la documentación proporcionada por el Jefe de la División de Depósito y Suministros al momento de la verificación ocular (chasis camión).

Que del análisis de la Nota N° 236/2014 Letra: D.P.V. del 29 de agosto de 2014, se observó que a pesar de las diferencias entre ambos vehículos, la D.P.V. consintió la entrega del camión IVECO 260E25 por parte de la empresa adjudicataria COR- VIAL S.A., solicitándole a esta última que incorporara a la unidad una bomba hidráulica y un plato de arrastre, para así cumplimentar lo establecido en el pliego de bases y condiciones.

Que del Expediente N° 147/2013 del registro de la D.P.V., caratulado: 'ADQUISICIÓN DE UN (1) CAMIÓN TRACTOR 6X4 Y DE UN (1) COMPACTADOR DE SUELOS AUTOPROPULSADO DESTINO: SEDE CENTRAL', se constató que dicha dependencia había efectuado el pedido de instalación de los elementos faltantes y que la empresa COR-VIAL S.A. respondió pidiendo que se procediese a gestionar su traslado para cumplir con lo solicitado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



Que sin embargo, del Informe Legal N° 269/2014 Letra: T.C.P.-C.A., surge que, al 9 de noviembre de 2014, la firma aún no había dado cumplimiento a los reclamos efectuados.

Que por Nota N° 4/2015 Letra: Div. Log. y Trans. del 5 de enero de 2015, suscripta por el Señor Pedro E. CARCAMO, en su carácter de Jefe División Logística y Transporte D.P.V., se confirmó que la unidad se encontraba en el mismo estado en que había sido originariamente entregada, es decir, sin efectuarse instalación alguna.

Que por Nota N° 54/2015 Letra: D.P.V., del 9 de febrero de 2015, el Señor Pablo Alejandro GONZALEZ, Presidente de la D.P.V., hizo saber a este Tribunal de Cuentas, que se decidió iniciar los reclamos judiciales correspondientes contra la firma COR- VIAL S.A. a fin de ejecutar el contrato celebrado entre esta última y la D.P.V.

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal de este Organismo de Control emitiéndose el Informe Legal N° 20/2015, Letra T.C.P.-C.A., cuyos términos se comparten, donde se concluyó:

'III. CONCLUSIÓN

En mérito a todo lo expuesto y a los fines de verificar si en determinada instancia se materializa efectivamente un daño patrimonial al Estado, de estimarlo pertinente el Cuerpo Plenario de Miembros, correspondería que se arbitren las medidas de monitoreo del caso, por un lado, requiriendo a la D.P.V. que informe sobre el estado de las actuaciones administrativas o judiciales y, por el otro, a través de seguimientos mensuales por parte de la
Secretaría Legal de este Organismo de Control".

En consecuencia, en la mentada Resolución Plenaria – notificada al entonces presidente de la D.P.V. Pablo Alejandro GONZÁLEZ y al denunciante Ramón Ernesto VOUILLEZ el 18 de marzo de 2015- se resolvió: “**ARTICULO 1º:** *Requerir a la Dirección Provincial de Vialidad que informe mensualmente a este Tribunal de Cuentas, sobre los avances administrativos o judiciales relativos al reclamo patrimonial articulado contra COR- VIAL S.A., relacionado con la Licitación Pública N° 1/2013, tramitada mediante Expediente N° 147/2013, caratulado: 'ADQUISICIÓN DE UN (1) CAMIÓN TRACTOR 6X4 Y DE UN (1) COMPACTADOR DE SUELOS AUTOPROPULSADO DESTINO: SEDE CENTRAL'.*

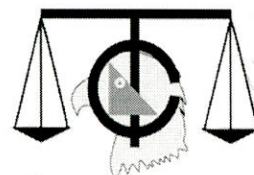
ARTICULO 2º: *Disponer que por Secretaría Legal se arbitren las medidas de monitoreo del caso, debiendo requerirse a la Dirección Provincial de Vialidad, informes mensuales en relación al estado de las actuaciones administrativas y/o judiciales articuladas”.*

Con el objeto de dar cumplimiento al seguimiento, desde la Dirección Provincial de Vialidad se remitieron a este Organismo de Contralor las siguientes misivas:

1) Nota N° 149/15 Letra: D.P.V. del 1 de abril de 2015 (fs.101-103). Allí se indicó que el 25 de febrero de 2015 se envió una Carta Documento a la firma CORVIAL S.A. (recibida el 4/3/2015) en que se intimó a la regularización inmediata de los accesorios faltantes y respecto del camión en cuestión se requirió que se arbitren los medios necesarios a fin de cumplir con su obligación contractual.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



2) Nota N° 273/15 Letra: D.P.V. del 9 de junio de 2015 (fs.105-111). Se acompañó el Informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la D.P.V. en que se manifestó: *"(...) una discrepancia entre el bien ofrecido en la Oferta de licitación, (la cual coincide con el Pliego); y el bien recibido por esta repartición.(...) este departamento sugiere efectuar el reclamo judicial correspondiente contra la firma COR-VIAL S.A. en virtud al Incumplimiento Contractual verificado (...) la Presidencia de la D.P.V. envía Carta Documento (...) la firma Corvial S.A. se comunica con la D.P.V. indicando que no quería llegar a instancia judicial y que tenían una propuesta para ofrecer y que se estarían comunicando. Pasado el tiempo, y sin respuesta alguna, se volvió a enviar Carta Documento el día 16 de abril de 2015 (...) En virtud del desinterés de la firma Corvial S.A.; se procedió a solicitar etapa de mediación en el CE.DE.ME, Distrito Norte, a fin de agotar todas las alternativas pre- judiciales posibles y evitar un proceso judicial (...) la fecha de la mediación quedó estipulada para el día **27 de Julio de 2015 a las 11:00 horas** (...)"*.

3) Nota N° 0428/15 Letra: D.P.V. del 17 de septiembre de 2015 (fs.113-116). Se adjuntó el Informe emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la D.P.V. en que se dijo: *"(...) ésta Dirección ha querido resolver la cuestión de una manera simplificada y sin dilataciones temporales, por ello ha tenido gestiones con el gerente de la firma C.P.N. Ernesto Gait. Así también, se le indicó a éste último que se había fijado una fecha de mediación y manifestó que no se presentarían; indicando que deseaban resolver éste asunto de manera inmediata para darle un cierre final; es por ello que se obligó a enviar: Mecha de hoyadora, Inplemento brazo retro para minicargadora, Toma de fuerza,  Filtros correspondientes a la minicargadora, Manuales. Al día 13 de Agosto, la*

D.P.V. recepcionó: Mecha de hoyadora, Implemento brazo retro para minicargadora, manuales (...)”.

4) Nota N° 502/2015 Letra: D.P.V. del 10 de noviembre de 2015 (fs.118,119). Se hizo saber que “(...) *la firma Celentano Camiones (representante oficial de IVECO Argentina en Tierra del Fuego), se apersonó en las instalaciones de la DPV a efectos de realizar el servicio de pre-entrega (...) Actualmente nos encontramos a la espera de que la firma Celentano Camiones, vuelva a las instalaciones de la D.P.V. con el objeto de finalizar el servicio.*

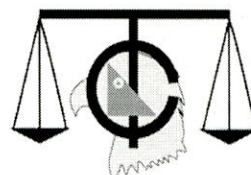
Una vez que el mismo se ponga en marcha, se comenzarán con los trámites necesarios para su patentamiento a través del área correspondiente de la D.P.V. No obstante, la Dirección de Asuntos Jurídicos se encuentra abocada al reclamo legal que nos asiste en virtud a las irregularidades existentes”.

5) Nota N° 535/2015 Letra: D.P.V. del 1 de diciembre de 2015 (fs.120,121). Se informó que la D.P.V. decidió iniciar las acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento contractual contra la firma CORVIAL S.A.. Asimismo se acompañó la Nota N° 259/2015 de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

6) Nota N° 49/2016 Letra: D.P.V. del 18 de febrero de 2016 (fs.123-145). Se adjuntó un borrador de la demanda de daños y perjuicios contra la firma CORVIAL S.A.. Asimismo se indicó que se encontraban “(...) *a la espera de la puesta en funcionamiento y condiciones de operatividad del camión y de recabar la mayor cantidad documental que refleje los gastos que ello insumirá, con el fin de aproximarnos lo máximo posible al monto resarcitorio*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

que esta parte reclamará, dejando abierta la posibilidad de incluir algunos costos sobrevinientes en el transcurso del juicio (...)".

7) Nota N° 183/2016 Letra: D.P.V. del 5 de julio de 2016 (fs.154,155). Se informó que se abrió el expediente caratulado: *"S/ INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE FIRMA CORVIAL S.A.: GASTOS DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO CAMION MARCA IVECO MODELO 260E25"* a efectos de reunir la información y documentación que avalen el gasto de la puesta en funcionamiento del equipo y obtener así el monto indemnizatorio a reclamar en la demanda judicial a presentar contra la firma. Igualmente, se indicó que *"(...) resulta imposible iniciar la demanda judicial, hasta tanto no tengamos la documental referente a las irregularidades y con ello la definición del monto indemnizatorio"*.

8) Nota N° 227/2016 Letra: D.P.V. del 23 de agosto de 2016 (fs.157-161). Se manifestó que *"(...) la concesionaria Oficial IVECO, ha indicado el presupuesto final para la puesta en marcha del camión en cuestión; la misma asciende a \$ 53.537,00 (Cincuenta y tres mil quinientos treinta y siete con 00/100) (...) el Gerente de la firma CORVIAL S.A., (...) informó que tenía intención de llegar a un acuerdo extrajudicial por los faltantes, mas lo que implica la erogación de la puesta en marcha, haciendo una evaluación con la División de Asuntos Jurídicos, seria mas conveniente llegar a un acuerdo y no iniciar las acciones legales, sin embargo, dado los antecedentes de la firma CORVIAL S.A. ésta parte le ha indicado a dicha firma como PLAZO máximo de 30 (treinta) días hábiles para confeccionar el acuerdo mencionado; caso contrario se iniciaran acciones Legales"*.

9) Nota N° 314/2016 Letra: D.P.V. del 8 de noviembre de 2016 (fs.163,164). Se adjuntó la Nota N° 122/2016 Letra: D.A.J-DPV en que se indicó que atento a que la empresa no se encuentra más en el domicilio constituido en el contrato, se envió la propuesta negociadora al domicilio legal ubicado en la provincia de Córdoba. Asimismo se informó que *“(...) ante el posible rechazo a la propuesta extrajudicial, esta área legal ha preparado la demanda, documentación técnica legal y probatoria, para dar inicio a la vía judicial correspondiente”*.

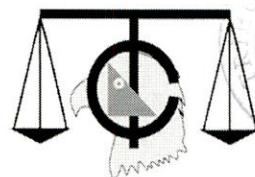
10) Nota N° 332/2016 Letra: D.P.V. del 15 de noviembre de 2016 (fs.166-168). Se acompañó copia fiel del comprobante de envío por OCA del 31 de octubre de 2016.

11) Nota N° 177/2017 Letra: D.P.V. del 10 de mayo de 2017 (fs.177). Se manifestó que: *“(...) conforme notificó la División de Asuntos Jurídicos mediante Nota N° 24/2017, en virtud a la documentación recibida en dicha Asesoría, la Dirección de Finanzas mediante nota N° 52/2017 Letra: D.F. de fecha 08 de mayo de 2017 (al respecto de fecha y medio de pago) y Nota N° 2018/2017 Letra: D.A.- D.P.V. (al respecto de constancia de correo mediante la cual se remitió intimación a CORVIAL S.A.), dio respuesta a requerimientos varios para conformar la documentación necesaria para el inicio de actuaciones judiciales, y en el día de la fecha, nos encontramos habilitados a iniciar la instancia legal para el reclamo de los daños y perjuicios en razón del incumplimiento contractual”*.

Por otro lado, el denunciante, señor Ramón VOUILLEZ, D.N.I. N°: 27.181.564 solicitó información sobre el estado de las actuaciones por medio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

de la Nota N° 9082/2015 del 10 de diciembre de 2015 (fs. 122) y la Nota N° 9112/2017 del 5 de junio de 2017 (fs. 178,179).

Por Informe Legal N.º 110/2017 Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 180) se dijo que: *"(...) en virtud del tiempo transcurrido sin que se hayan iniciado acciones judiciales, se considera prudente poner en conocimiento a las autoridades de la Dirección Provincial de Vialidad de que el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación dispone un plazo genérico para hacerlo, el que comenzará a contar desde que la prestación fuese exigible (art. 2554) y que operado su vencimiento, se habilitaría la competencia de este Tribunal de Cuentas contra los funcionarios que fueran responsables de no instar las acciones dentro del plazo de prescripción previsto en el mencionado artículo.*

Finalmente, en relación al pedido realizado por el denunciante, señor Ramón VOUILLEZ, correspondería se le informe que cuenta con la posibilidad de tomar vista del expediente en razón de lo indicado en los artículo 47 y siguientes de la Ley provincial N° 141, acompañándole copia del presente Informe Legal en que se especifican los antecedentes del caso y su estado actual (...)".

En consecuencia se emitió la Nota N.º 1330/2017 Letra: T.C.P.- S.L. dirigida al señor Ramón Ernesto VOUILLEZ, debidamente notificada el 23 de junio de 2017 (fs. 188).

Además, se suscribió la Nota N.º 1795/2017 Letra: T.C.P.-S.L. dirigida al entonces presidente de la D.P.V. que fue recepcionada por la Mesa de Entradas de dicha repartición el 8 de agosto de 2017 (fs. 190).

Así, por Nota N.º 127/2017 Letra: D.A.J.-D.P.V. (fs. 195) se informó que se interpuso demanda por daños y perjuicios contra la firma Cor Vial S.A. el 7 de diciembre de 2017, radicada en Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N.º 1 D.J.N., bajo el N.º 32071/2017 caratulado: “*DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD C/ COR. VIAL S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS*”.

Finalmente, a fin de dar cumplimiento al seguimiento ordenado por la Resolución Plenaria N.º 59/2015 se emitieron las Notas N.º 1178/2018, N.º 837/2019 y N.º 1693/2019, todas Letra: T.C.P. S.L. que fueron debidamente respondidas por la Dirección Provincial de Vialidad informando el avance de las actuaciones judiciales.

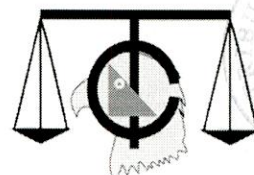
II. ANÁLISIS

En primer lugar, cabe subrayar que la Resolución Plenaria N.º 59/2015 resolvió: “**ARTICULO 1º:** *Requerir a la Dirección Provincial de Vialidad que informe mensualmente a este Tribunal de Cuentas, sobre los avances administrativos o judiciales relativos al reclamo patrimonial articulado contra COR- VIAL S.A., relacionado con la Licitación Pública N.º 1/2013, tramitada mediante Expediente N.º 147/2013, caratulado: 'ADQUISICIÓN DE UN (1) CAMIÓN TRACTOR 6X4 Y DE UN (1) COMPACTADOR DE SUELOS AUTOPROPULSADO DESTINO: SEDE CENTRAL'.*

ARTICULO 2º: *Disponer que por Secretaría Legal se arbitren las medidas de monitoreo del caso, debiendo requerirse a la Dirección Provincial de Vialidad, informes mensuales en relación al estado de las actuaciones administrativas y/o judiciales articuladas”.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Así, por Nota N.º 127/2017 Letra: D.A.J.-D.P.V., desde la Dirección Provincial de Vialidad se informó que se interpuso demanda por daños y perjuicios contra la firma Cor Vial S.A. el 7 de diciembre de 2017, cuyo expediente se encuentra radicado en Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N.º 1 D.J.N. bajo el N.º 32071/2017 caratulado: *"DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD C/ COR. VIAL S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"*.

Ahora bien, de acuerdo a los datos vertidos en el sistema de actuaciones electrónicas provincial *"SEA KAYEN"*, las actuaciones judiciales se encuentran tramitando correctamente, siendo la última actividad de diciembre de 2021.

En consecuencia, teniendo en cuenta el principio de eficiencia, entiendo prudente recomendar la finalización del seguimiento ordenado en la Resolución Plenaria N.º 59/2015, dado que el reclamo patrimonial articulado contra COR VIAL S.A., quedará a las resultas del proceso judicial que todavía se encuentra en curso.

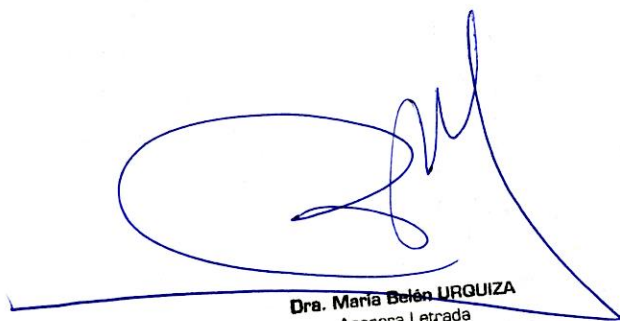
Sin embargo, en caso de compartir, correspondería hacerle saber a las autoridades de la Dirección Provincial de Vialidad que deberán poner en conocimiento de este Tribunal de Cuentas la sentencia que en su oportunidad se dicte.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores y en caso de compartir el Cuerpo Plenario de Miembros el criterio aquí vertido, sugiero la finalización del seguimiento ordenado por la Resolución Plenaria N.º 59/2015 y la posterior remisión al archivo de las actuaciones.

Además, correpondería hacerle saber a las autoridades que, sin perjuicio de que se concluya con el seguimiento, deberán poner en conocimiento de este Tribunal de Cuentas, la sentencia que oportunamente se dicte.

Sin otras consideraciones, se giran las actuaciones para la continuidad del trámite.



Dra. María Belén URQUIZA
Asesora Letrada
Tribunal de Cuentas de la Provincia